

**RECURSO 58/2012**  
**RESOLUCIÓN 61/2012.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a 28 de mayo de 2012.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la asociación empresarial Círculo de Empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública (CEACOP) contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obras denominado: “Proyecto de Mejora de la Comunidad de Regantes del Chanza y Piedras, Huelva, en los términos municipales de Aljaraque, Cartaya, Gibraleón y Punta Umbría”, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 9 de mayo de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 90, anuncio para la licitación del contrato de obras denominado: “Proyecto de Mejora de la Comunidad de Regantes del Chanza y Piedras, Huelva, en los términos municipales de Aljaraque, Cartaya, Gibraleón y Punta Umbría”.

**SEGUNDO:** El 16 de mayo de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por CEACOP contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato indicado en el encabezamiento.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Tribunal, mediante oficio de 23 de mayo de 2012, se reclama al órgano de contratación el expediente de contratación, el informe correspondiente y el listado de todos los licitadores, con indicación de los datos precisos para notificaciones, conforme al artículo 46.2 del TRLCSP.

**CUARTO:** El día 25 de mayo de 2012 se recibe en el Registro de este Tribunal escrito de CEACOP desistiendo del recurso especial en materia de contratación referido. La recurrente manifiesta textualmente en el citado escrito que “*se va a corregir la licitación impugnada*”, por lo que existe satisfacción de su pretensión en vía administrativa.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP.

**TERCERO.** El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe llevarnos asimismo a la conclusión de que ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

**CUARTO.** En relación con la petición de desistimiento formulada por el recurrente, hemos de manifestar que aunque éste no se prevé como forma de terminación del procedimiento en el TRLCSP, resulta el mismo posible por aplicación de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

Así efectivamente, el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*.

En relación con el desistimiento, el artículo 91, apartados 2 y 3, del mismo texto legal dispone que *“2. La Administración **aceptará de plano** el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

*3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

En este recurso especial en materia de contratación no han comparecido otros interesados, toda vez que el desistimiento del recurso se ha producido en momento procedimental anterior al trámite de alegaciones de los interesados previsto en el artículo 46.3 del TRLCSP, de modo que, no apreciándose tampoco motivos de interés

público que exijan la resolución del recurso, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha

**RESUELVE:**

Aceptar el desistimiento presentado por la asociación empresarial Círculo de Empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública (CEACOP), declarando concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la citada asociación empresarial contra el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obras denominado: “Proyecto de Mejora de la Comunidad de Regantes del Chanza y Piedras, Huelva, en los términos municipales de Aljaraque, Cartaya, Gibraleón y Punta Umbría”

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**